

I. Disposiciones generales

MINISTERIO DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

11970 *REAL DECRETO 739/1997, de 23 de mayo, por el que se modifica parcialmente la estructura orgánica de la Secretaría de Estado de Infraestructuras y Transportes del Ministerio de Fomento.*

El Real Decreto 1886/1996, de 2 de agosto, estableció la estructura orgánica básica del Ministerio de Fomento, creado por el Real Decreto 758/1996, de 5 de mayo.

El tiempo transcurrido ha puesto de manifiesto la conveniencia de proceder a determinados ajustes puntuales en la organización de la Secretaría de Estado de Infraestructuras y Transportes, a fin de diferenciar las competencias en materia de inversiones y construcciones ferroviarias de las relacionadas con el transporte terrestre, debiendo efectuarse en este sentido la obligada reestructuración de la Dirección General de Ferrocarriles y Transportes por Carretera.

En definitiva, sin ningún incremento del gasto público, las únicas novedades que se introducen consisten en la modificación de la dependencia de las dos Subdirecciones Generales del citado centro directivo con competencias en materia de infraestructuras ferroviarias que quedarán adscritas, directamente, al Secretario de Estado de Infraestructuras y Transportes, consiguiéndose así el objetivo anteriormente indicado, y en la correspondiente acomodación de la definición del ámbito de actuación de la Dirección General afectada.

En su virtud, a iniciativa del Ministro de Fomento, a propuesta del Ministro de Administraciones Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 23 de mayo de 1997,

DISPONGO:

Artículo único. *Dirección General de Ferrocarriles y Transportes por Carretera.*

1. La Dirección General de Ferrocarriles y Transportes por Carretera, dependiente de la Secretaría de Estado de Infraestructuras y Transportes, conservará las funciones que tiene atribuidas en los párrafos d), e), f) y g) del artículo 4.1 del Real Decreto 1886/1996, de 2 de agosto, de estructura orgánica básica del Ministerio de Fomento.

2. Las Subdirecciones Generales de Planes y Proyectos de Infraestructuras Ferroviarias y de Construcción

de Infraestructuras Ferroviarias, con las funciones que tienen atribuidas, respectivamente, en los apartados 3 y 4 del mismo artículo 4 del citado Real Decreto 1886/1996, de 2 de agosto, dependerán directamente del Secretario de Estado de Infraestructura y Transportes.

Disposición final primera. *Facultades de desarrollo.*

Se autoriza al Ministro de Fomento para que adopte las medidas que sean necesarias para el desarrollo y ejecución del presente Real Decreto.

Disposición final segunda. *Entrada en vigor.*

El presente Real Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 23 de mayo de 1997.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Administraciones Públicas,

MARIANO RAJOY BREY

11971 *REAL DECRETO 740/1997, de 23 de mayo, por el que se crea la Consejería de Agricultura, Pesca y Alimentación en la Misión Diplomática Permanente de España en Costa Rica.*

Mediante Real Decreto 7/1996, de 15 de enero, se crearon las Consejerías de Agricultura, Pesca y Alimentación en las Misiones Diplomáticas Permanentes de España en Suecia, México y Hungría, suprimiéndose las existentes en los Países Bajos y Costa Rica, por entenderse que ello podría ser más eficaz.

Sin embargo, a la luz de la experiencia, se considera necesario por razones de eficacia volver a crear la Consejería en Costa Rica, de acuerdo con el artículo 15.3 del Real Decreto 632/1987, de 8 de mayo, sobre organización de la Administración del Estado en el exterior.

En su virtud, a iniciativa conjunta de los Ministros de Asuntos Exteriores y de Agricultura, Pesca y Alimentación, a propuesta del Ministro de Administraciones Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 23 de mayo de 1997,

DISPONGO:

Artículo único. *Creación de Consejería.*

Se crea la Consejería de Agricultura, Pesca y Alimentación, como Oficina Diplomática integrada en la Misión Diplomática Permanente de España en Costa Rica,

dependiente funcionalmente del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, al que corresponde su organización interna y dotación presupuestaria, así como su inspección técnica y control, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 8 del Real Decreto 632/1987, de 8 de mayo, sobre organización de la Administración del Estado en el exterior.

Disposición final primera. *Facultades de desarrollo.*

Se autoriza a los Ministros de Asuntos Exteriores y de Agricultura, Pesca y Alimentación, previo cumplimiento de los trámites legales oportunos, para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y ejecución de lo dispuesto en el presente Real Decreto, sin que, en ningún caso, pueda producirse incremento del gasto público.

Disposición final segunda. *Modificaciones presupuestarias.*

Por el Ministerio de Economía y Hacienda se llevarán a cabo las modificaciones presupuestarias que, en su caso, sean necesarias para la ejecución de lo dispuesto en el presente Real Decreto.

Disposición final tercera. *Entrada en vigor.*

El presente Real Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 23 de mayo de 1997.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Administraciones Públicas,
MARIANO RAJOY BREY